

SCI-018-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Sofía Beatriz García Romero, integrante
Consejo Institucional

Licda. Yessica Mata Alvarado, directora
Oficina de Asesoría Legal

MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora
Unidad Especializada de Control Interno

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 21 de enero de 2026

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3436, Artículo 9, del 21 de enero de 2026. Creación de una comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa para el funcionamiento del Comité de Auditoría, basado en la adición de las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora*

continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. Mediante la resolución N.º R-DC-00123-2025 del 30 de octubre del 2025, la Contraloría General de la República reforma el numeral 1.8 del Capítulo I y adiciona las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público como se detalla a continuación:

1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo

El SCI debe contribuir al fortalecimiento y desempeño efectivo del Gobierno Corporativo institucional, mediante normas, prácticas, procedimientos y el funcionamiento de órganos técnicos de apoyo que respalden la toma de decisiones estratégicas; promoviendo la legalidad, eficiencia, transparencia y la gestión efectiva del riesgo para el cumplimiento de objetivos, así como, la generación y preservación de valor público.

Cada entidad deberá definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar periódicamente su marco de Gobierno Corporativo, describiendo su estructura, principios, roles, responsabilidades y procesos, de forma que se asegure la segregación de las funciones de gestión, supervisión y aseguramiento independiente, conforme a su naturaleza jurídica, tamaño, complejidad operativa y modelo de gobernanza. Dicho marco deberá garantizar la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

En las entidades del sector público financiero, el Gobierno Corporativo se regirá por la normativa del CONASSIF; sin embargo, deberán asegurar su coherencia y alineamiento con estas Normas, los principios y deberes de la Ley N.º 8292.

...

2.7 Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría es un órgano técnico con juicio independiente que brinda asesoría técnica y estratégica no vinculante al jerarca institucional, en materia de fortalecimiento del SCI, gestión integral de riesgos y análisis de resultados derivados de la auditoría interna, auditorías externas y demás instancias de control.

El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional y de criterio está garantizada conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 8292. En

consecuencia, no revisará ni aprobará los productos emitidos por la Auditoría Interna; su rol es analítico y asesor, orientado a valorar la coherencia entre los riesgos, los controles y las decisiones del jerarca.

El Comité actúa como instancia de apoyo al jerarca para la articulación estratégica de la gestión de riesgos y la coordinación con los mecanismos de aseguramiento independiente, sin generar estructuras paralelas ni duplicar funciones existentes.

2.7.1 Establecimiento del Comité de Auditoría

Deberán constituir de manera permanente un Comité de Auditoría aquellas instituciones públicas que gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente¹.

¹*Unidad de cuenta que incorpora mensualmente los cambios en el IPC del mes inmediato anterior, según lo indicado por el Banco Central al 30 de diciembre del periodo anterior.*

La Contraloría General podrá, mediante resolución motivada, ajustar el umbral y aplicar criterios complementarios relacionados con la criticidad del servicio, la complejidad operativa y el perfil de riesgos institucional, a efectos de determinar la obligatoriedad de constituir ese Comité.

Las entidades que cuenten con una instancia existente que ejerza funciones equivalentes a las del Comité de Auditoría podrán mantenerla o adaptarla, siempre que se acredite su correspondencia funcional con las responsabilidades establecidas en estas Normas; se formalice mediante acto administrativo debidamente motivado la equiparación o adecuación respectiva, y se garantice la independencia funcional e idoneidad técnica de sus integrantes.

En todo caso, la institución deberá ajustar su normativa interna para asegurar que ese Comité o la instancia equivalente opere de conformidad con los principios, funciones y responsabilidades previstos en estas Normas.

Cada institución deberá verificar anualmente, con base en el total de activos reflejados en sus estados financieros aprobados, si alcanza el umbral establecido. En caso de descender por debajo de dicho monto, el Comité o la instancia equivalente deberá mantenerse como órgano técnico permanente, con el fin de preservar la continuidad, madurez y estabilidad del SCI.

El Comité o su instancia equivalente se constituirá como un órgano técnico de asesoría estratégica no vinculante al jerarca institucional, sin duplicar las funciones de la Auditoría Interna ni de otras unidades de control interno, y respetando su independencia funcional y de criterio. La constitución del Comité no implicará la creación de plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con personal existente, procurando

la disponibilidad de tiempo y recursos para el cumplimiento de sus funciones.

2.7.2 Estructura técnica del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría o su instancia equivalente será designado por el jerarca institucional, mediante un proceso formal que verifique los requisitos técnicos, éticos e independencia de sus integrantes, y estará conformado por al menos tres (3) miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo, de manera que sus integrantes no participen en la ejecución directa de procesos operativos, a fin de resguardar su independencia técnica.

El Comité de Auditoría podrá integrarse con personal institucional de áreas estratégicas transversales -planificación, gestión de riesgos, asesoría jurídica, cumplimiento o gobierno corporativo-, siempre que dichas personas no tengan responsabilidad directa en la ejecución de los procesos revisados por el Comité y no comprometa la imparcialidad técnica de éste.

El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría definirá los criterios objetivos mínimos -formación, experiencia y certificaciones- que acrediten la idoneidad requerida para sus miembros. Cada integrante deberá suscribir anualmente una declaración jurada de independencia y de ausencia de conflictos de interés, conforme a los lineamientos institucionales de ética y transparencia.

El jerarca institucional no integrará el Comité, a fin de preservar la objetividad e independencia de sus análisis. Podrá asistir a las sesiones por invitación, con derecho a voz pero sin voto.

La Auditoría Interna no formará parte del Comité de Auditoría ni ejercerá funciones decisorias. No obstante, participará de forma continua en las sesiones en calidad de asesora técnica e invitada, con acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con voz pero sin voto, y sin asumir responsabilidades operativas dentro del Comité. En todo momento deberá preservarse la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

No procederá el reconocimiento de dietas ni de remuneraciones adicionales a los miembros que integren el Comité de Auditoría. Podrá considerarse la participación de expertos externos ad honorem, siempre que cuenten con idoneidad técnica debidamente acreditada y suscriban las declaraciones de confidencialidad e independencia correspondientes.

2.7.3 Funciones del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones de asesoría técnica y estratégica, sin ejecución operativa, supervisión directa ni

sustitución de las metodologías o procedimientos a cargo de otras unidades de control interno o de la Auditoría Interna:

1. *Asesorar al jerarca institucional en los temas relacionados con el funcionamiento del SCI, la gestión integral de riesgos y el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, con el propósito de promover una conducción institucional efectiva, transparente y orientada a resultados.*
2. *Analizar periódicamente la confiabilidad, oportunidad, integridad y trazabilidad de la información financiera presentada al jerarca, valorando su utilidad para la toma de decisiones estratégicas y la rendición de cuentas institucional.*
3. *Identificar y analizar riesgos críticos y sus causas estructurales con base en los insumos técnicos de la Auditoría Interna, las unidades de control interno, las áreas de gestión de riesgos, las auditorías externas, la Contraloría General y otros órganos de supervisión externa, sin sustituir las funciones propias de dichas instancias.*
4. *Alertar al jerarca institucional sobre riesgos o situaciones que requieran atención inmediata, cuando puedan comprometer la legalidad, continuidad del servicio, objetivos estratégicos o integridad del patrimonio público.*
5. *Recomendar medidas estratégicas y de fortalecimiento del control interno, cuando identifique deficiencias sistemáticas o riesgos de incumplimiento en la atención de disposiciones, recomendaciones o alertas.*
6. *Cuando el Comité identifique inacción, demora indebida o urgencia significativa en la atención de alertas críticas por parte del jerarca, deberá comunicar directamente dichos resultados a las instancias externas competentes, conforme al marco legal vigente, incluyendo órganos de control, supervisión o autoridades judiciales.*
7. *Conocer el plan anual de auditoría interna y sus eventuales modificaciones, únicamente con el propósito de asesorar al jerarca sobre su alineación con los riesgos estratégicos institucionales y con las actividades de otras instancias de control, sin intervenir en su aprobación ni ejecución.*
8. *Dar seguimiento estratégico al cumplimiento de las recomendaciones, disposiciones y solicitudes emitidas por la Auditoría Interna, las auditorías externas, la Contraloría General y otros entes de supervisión, identificando su grado de avance, antigüedad, riesgos de incumplimiento y obstáculos críticos. Este seguimiento no sustituye la labor metodológica ni el monitoreo técnico a cargo de las unidades de control interno o de la Auditoría Interna; su finalidad es fortalecer la trazabilidad, efectividad y coordinación del Sistema de Control Interno.*

9. *Emitir un informe anual dirigido al jerarca institucional, que incluya los principales análisis realizados, el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el propio Comité, las acciones sugeridas para fortalecer el Sistema de Control Interno y el Gobierno Corporativo, así como las medidas adoptadas por el jerarca para su atención. Dichos informes deberán documentarse en actas digitales que aseguren su integridad, trazabilidad, confidencialidad y conservación, conforme al marco legal vigente y a los principios de transparencia y rendición de cuentas.*

2.7.4 Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría operará conforme a un reglamento formal, elaborado y aprobado por el jerarca institucional, en el cual se establecerán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Aspectos organizativos:

- *El objetivo y alcance del Comité, en el marco del Sistema de Control Interno y del Gobierno Corporativo institucional.*
- *La estructura y composición del Comité según las necesidades y características de la entidad.*
- *Los criterios objetivos mínimos para acreditar la idoneidad técnica de sus miembros, incluyendo formación, experiencia y certificaciones.*

b) Designación y permanencia:

- *Los procedimientos de designación, remoción y sustitución, asegurando la transparencia y trazabilidad del proceso.*
- *La duración de la designación y los períodos de renovación, procurando asegurar la continuidad operativa sin comprometer la independencia y objetividad del Comité.*

c) Independencia y ética:

- *La obligación de suscribir anualmente una declaración jurada de independencia y ausencia de conflictos de interés, así como la sujeción al código de ética institucional.*
- *Los mecanismos de gestión de conflictos de interés, incluyendo la presentación y actualización de declaraciones, así como su resolución oportuna.*

d) Funcionamiento operativo:

- *La frecuencia mínima de reuniones, las reglas de convocatoria y la definición del quórum requerido para deliberar válidamente.*
- *Los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, respetando su naturaleza de órgano asesor, no decisor.*
- *Los procedimientos para la documentación de las sesiones, garantizando la trazabilidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información, conforme a la normativa aplicable.*
- *Metodología para evaluar el impacto de las recomendaciones emitidas por el Comité, asegurando que se determinen las mejoras efectivas y medibles aportadas al Sistema de Control Interno.*

e) Interacción y coordinación institucional:

- *Los criterios y condiciones para la participación y coordinación con el Auditor Interno, respetando sus funciones legales y su independencia técnica.*
- *Los mecanismos de articulación y coordinación técnica con las Unidades de Control Interno institucionales y con los órganos de control y supervisión externos.*

f) Comunicación y transparencia:

- *El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional, incluyendo la periodicidad y los requisitos mínimos de contenido.*
- *La publicación anual de un resumen ejecutivo de los temas tratados por el Comité, los principales avances y las métricas de seguimiento en el portal institucional, salvaguardando la confidencialidad de la información sensible.*

g) Revisión periódica y mejora continua:

- *El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.*
- *El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, considerando la evolución del entorno de riesgos, los cambios organizativos o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.*

2.7.5 Constitución o adecuación del Comité de Auditoría

Las entidades que, al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente, gestionen activos totales iguales o superiores al umbral establecido en la norma 2.7.1 y no cuenten con un Comité de Auditoría ni con una instancia equivalente conforme a lo dispuesto en estas Normas, dispondrán de un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para constituir el Comité y aprobar su reglamento de funcionamiento.

Para las instituciones que alcancen el umbral de activos en ejercicios fiscales posteriores, el plazo de doce (12) meses se contará a partir de la fecha de aprobación de los estados financieros en los cuales se determine que la entidad alcanzó el umbral previsto en la norma 2.7.1.

La constitución e implementación del Comité deberá desarrollarse de forma proporcional y gradual, según la complejidad organizativa y las capacidades institucionales, conforme a las siguientes fases:

a) Fase 1 - Constitución del Comité de Auditoría (hasta 6 meses)

- *Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría.*
- *Designar a sus integrantes, verificando su idoneidad técnica, independencia y ausencia de conflictos de interés.*
- *Constituir e instalar formalmente el Comité mediante la primera sesión, dejando constancia en acta de su conformación, acuerdos iniciales y compromisos de operación.*

b) Fase 2 - Entendimiento institucional y plan de implementación (hasta 9 meses).

- *Desarrollar un diagnóstico integral del SCI y del Gobierno Corporativo institucional, identificando las instancias que intervienen en la gestión de riesgos, la Auditoría Interna y otras funciones de supervisión, a fin de articular armónicamente el Comité con las estructuras existentes, evitando duplicidades y promoviendo coherencia y coordinación institucional.*
- *Elaborar un plan de implementación del funcionamiento continuo, que defina mecanismos, responsables, cronograma y metas de corto plazo orientadas a garantizar su operatividad efectiva, la articulación con las demás instancias de control y la generación de valor estratégico.*
- *Ajustar normativa interna para asegurar que ese Comité o la instancia equivalente opere de conformidad con los principios, funciones y responsabilidades previstos en estas Normas.*

- *Presentar al jerarca institucional un primer informe de avance del plan de implementación, en el que se detallen los progresos alcanzados y las acciones pendientes para el funcionamiento sostenido del Comité.*

c) Fase 3 Operatividad plena (hasta 12 meses).

- *Definir y formalizar el plan anual de trabajo del Comité.*
- *Implementar en su totalidad los mecanismos para el funcionamiento continuo y coordinación con el resto de las instancias de control.*
- *Presentar al jerarca un informe de cierre del plan de implementación, que documente el estado operativo del Comité, los resultados alcanzados y las acciones pendientes.*

El jerarca institucional deberá asegurar la viabilidad operativa del Comité de Auditoría, velando por disponer el tiempo, los medios y el respaldo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

En casos debidamente justificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga de hasta tres (3) meses, presentando la solicitud con al menos treinta (30) días hábiles de antelación al vencimiento del plazo original, acompañada de una justificación razonada, el detalle de las acciones ejecutadas y un cronograma actualizado.

La presente norma será aplicable tanto a las instituciones que, al momento de entrada en vigencia de esta reforma, alcancen el umbral de activos establecido para la constitución obligatoria del Comité de Auditoría, como a aquellas que en ejercicios posteriores lleguen a dicho umbral o decidan constituirlo voluntariamente, conforme a los principios de gradualidad, proporcionalidad y mejora continua.

2.7.6 Evaluación del Comité de Auditoría

El jerarca institucional deberá evaluar al menos anualmente la eficacia, independencia y aporte estratégico del Comité de Auditoría, con el fin de asegurar su desempeño continuo, su coherencia con las funciones definidas en estas Normas y su contribución efectiva al fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación podrá realizarse internamente o con apoyo de instancias externas especializadas, e incluirá, como mínimo, los siguientes ámbitos de análisis:

a) Composición e independencia:

- *La idoneidad técnica y diversidad profesional de sus integrantes, con base en los criterios definidos en el Reglamento de Funcionamiento y su capacidad para emitir juicios independientes.*

- *El nivel de independencia, imparcialidad y objetividad demostrado por el Comité en sus análisis y recomendaciones.*

b) Calidad técnica y relevancia estratégica:

- *La calidad técnica de su asesoría al jerarca, evaluada según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad.*
- *La relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades estratégicas.*
- *El grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento de funcionamiento.*

c) Contribución al fortalecimiento del Sistema de Control Interno:

- *La contribución efectiva del Comité al fortalecimiento y madurez del Sistema de Control Interno, y a la toma de decisiones estratégicas institucionales, demostrada por el impacto y aplicabilidad de sus recomendaciones.*
- *La evaluación deberá considerar el contexto institucional y los recursos disponibles, con el fin de determinar si las deficiencias observadas son atribuibles a la gestión del Comité o a limitaciones impuestas por la Administración.*

El jerarca institucional deberá documentar los resultados de esta evaluación y utilizarlos como insumo para la mejora continua del Comité, su composición o su reglamento de funcionamiento, según corresponda.

Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en el funcionamiento del Comité, el jerarca deberá adoptar medidas correctivas oportunas, incluyendo, cuando sea necesario, la sustitución de integrantes, la revisión de su perfil técnico o el rediseño del esquema de trabajo del Comité.

...

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el artículo 18 establece lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

...

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente respecto a las comisiones especiales:

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo. En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente. Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.

...

5. Mediante el oficio AUDI-242-2025, con fecha de recibido 19 de noviembre de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, se comunica la Resolución R-DC-00123-2025 (documento adjunto) emitida por parte del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República, la cual reforma el numeral 1.8 del Capítulo I y adiciona las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público, según se detalla a continuación:

Se comunica, por parte del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República¹, la Resolución R-DC-00123-2025², la cual reforma el numeral 1.8 del Capítulo I y adiciona las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas [sic] de Control Interno para el Sector Público, aprobadas mediante resolución Núm. R-CO-2009³, documento adjunto.

...

La norma 2.7.1, que se adiciona, incorpora la obligación de las Instituciones del Sector Público, que gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD), según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente, de constituir de manera permanente un Comité de Auditoría.

La norma 2.7.5, establece un plazo máximo de 12 meses contados a partir de entrada en vigencia de la resolución, para la conformación de dicho Comité.

... La Auditoría Interna reitera la disposición de colaborar con el Consejo Institucional o con cualquier otra instancia, en lo que se considere pertinente para lograr su implementación.

...

6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1136 del 11 de diciembre de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

Mediante el oficio AUDI-242-2025 se comunica la Resolución R-DC-00123-2025 emitida por parte del Despacho Contralor de la Contraloría General de la República reforma el numeral 1.8 del Capítulo I y adiciona las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5, y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas [sic] de Control Interno para el Sector Público, que disponen plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la resolución, para constituir el Comité de Auditoría y aprobar su reglamento de funcionamiento. La publicación de dicha resolución en el Diario Oficial La Gaceta sucedió en la Gaceta N.º 215, el viernes 14 de noviembre de 2025.

Considerando que:

1. Norma 2.7.1 señala que las instituciones públicas que gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente, deben constituir de manera permanente un Comité de Auditoría. Es necesario realizar la verificación y confirmación sobre si la Institución se encuentra dentro del margen igual o superior a las unidades de desarrollo indicadas.
2. La norma 2.7.5 establece las fases con actividades para la constitución del Comité de Auditoría y su operatividad en el plazo de los 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución R-DC-00123-2025, iniciando con la elaboración y aprobación del reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría y finaliza con la presentación de un informe de cierre del plan de implementación, que documente el estado operativo de dicho Comité, los resultados alcanzados y las acciones pendientes. El Consejo Institucional deberá asegurar la viabilidad operativa del Comité de Auditoría, velando por disponer el tiempo, los medios y el respaldo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. Se estima oportuno y necesario para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, la conformación de una comisión especial que se encargue de realizar la propuesta de la normativa requerida para el funcionamiento del Comité de Auditoría.
4. En la conformación de la comisión especial se requiere de la participación de la Auditoría Interna, de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI) y de al menos una persona integrante del Consejo Institucional, por el conocimiento técnico y la participación en el aporte de observaciones en la etapa previa a la actualización de las Normas [sic] de Control Interno para el Sector Público.
5. La comisión especial que se conforme deberá identificar si la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente, y en caso afirmativo, continuar con la propuesta del reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría.
6. Esta Comisión reconoce que la actualización de las Normas de Control Interno para el Sector Público fortalece las actividades vinculadas al gobierno corporativo al clarificar responsabilidades, mejorar el ambiente de control, promover la gestión basada en riesgos y asegurar mayor transparencia y rendición de cuentas.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de realizar lo siguiente:

- i. Identificar si la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente. Deberá notificar al Consejo Institucional y en caso afirmativo continuar con el siguiente subinciso.*
 - ii. Elaborar la propuesta del reglamento o ajuste en la normativa que habilite el funcionamiento del Comité de Auditoría conforme las Normas de Control Interno para el Sector Público.*
- b. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*
 - i. Integre la comisión especial con las siguientes personas representantes:*
 - 1. Ing. Sofía Beatriz García Romero, como representante del Consejo Institucional, quien coordinará la comisión.*
 - 2. Una persona representante de la Auditoría Interna.*
 - 3. Una persona representante de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI).*
 - ii. Señale a la comisión especial que informe al Consejo Institucional si la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) al 27 de febrero de 2026 y entregue el producto encomendado a más tardar el 15 de mayo de 2026 inclusive.*
 - iii. Adscriba la comisión especial a la Comisión de Planificación y Administración para el seguimiento correspondiente.*
 - iv. Disponga que, se cuenta con un plazo de 10 días hábiles para que la Auditoría Interna y la UECI designen la representación en la comisión especial a partir de que se comunique el acuerdo. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida con al menos dos personas integrantes, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.*
7. Mediante correo electrónico con fecha 20 de enero de 2026, del licenciado José Mauricio Pérez Rosales, MSc., auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Auditoría Interna, se remite una propuesta de modificación relacionada con el rol que se pretende asignar a la Auditoría Interna en la comisión especial de manera que se sustituya por la Oficina de Asesoría Legal y que la Auditoría Interna brinde asesoría a dicha comisión. Del correo se sustrae lo siguiente:

...

Al respecto, la Auditoría Interna considera conveniente que se valore revisar en la propuesta el rol que se pretende asignar a la Auditoría Interna como parte integrante de la Comisión Especial, ya que la Ley General de Control Interno, establece:

Artículo 34.-Prohibiciones. *El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:*

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

El subrayado no es del original.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio AUDI-242-2025, la Auditoría Interna comunicó al Consejo Institucional la Resolución R-DC-00123-2025, publicada en La Gaceta N.º 215 del 14 de noviembre de 2025, en la que la Contraloría General de la República reformó el numeral 1.8 del Capítulo I e incorporó las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4, 2.7.5 y 2.7.6 al Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público, estableciendo la obligación de constituir de manera permanente un Comité de Auditoría en las instituciones que alcancen el umbral de activos definido y disponiendo plazos y actividades específicas para su conformación, operatividad y evaluación, en el marco del fortalecimiento del Sistema de Control Interno y del gobierno corporativo institucional.
2. La Comisión de Planificación y Administración, determinó que para la conformación del Comité de Auditoría, resulta necesario constituir una comisión especial que formule una propuesta de reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría, atendiendo lo señalado en las normas 2.7 y sus subnumerales, así como garantizar la participación de la Auditoría Interna, la Unidad Especializada de Control Interno y una persona integrante del Consejo Institucional por el conocimiento técnico y su participación en la actualización normativa.
3. Este Consejo valoró pertinente la propuesta de modificación de la conformación de la comisión especial presentada por la Auditoría Interna, dada la prohibición para realizar funciones de la Administración Activa estipulada en la Ley General de Control Interno, por lo tanto, se integra la Oficina de Asesoría Legal en dicha comisión y se incluye a la Auditoría Interna para brinda asesoría en materia de su competencia.

4. La propuesta de reglamento que la comisión especial presente le permitirá a este Consejo atender en tiempo y forma la constitución del Comité de Auditoría, conforme a las Normas de Control Interno para el Sector Público, siendo dicho Comité de asesoría estratégica no vinculante que aporta en el proceso de toma de decisiones estratégicas, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la madurez del gobierno corporativo y la conducción institucional orientada a resultados. Por lo anterior, se procede a resolver conforme a la recomendación brindada por la Comisión de Planificación y Administración en su dictamen.

SE ACUERDA:

- a. Crear una comisión especial encargada de elaborar una propuesta de la normativa que habilite el funcionamiento del Comité de Auditoría conforme lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, con las siguientes condiciones:
- i. Realizar las siguientes actividades:
- Identificar si la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente. Deberá notificar al Consejo Institucional y en caso afirmativo continuar con el siguiente subinciso.
 - Elaborar la propuesta del reglamento o ajuste en la normativa vigente de modo que se habilite el funcionamiento del Comité de Auditoría en los términos establecidos en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- ii. Integrar la comisión especial con las siguientes personas representantes:
- Ing. Sofía Beatriz García Romero, como representante del Consejo Institucional, quien coordinará la comisión.
 - Una persona representante de la Oficina de Asesoría Legal.
 - Una persona representante de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI).
- iii. La comisión podrá solicitar la asesoría de la Auditoría Interna en materia de su competencia.
- iv. La comisión especial debe informar al Consejo Institucional si la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD) al 27 de febrero de 2026 y entregar el producto encomendado a más tardar el 15 de mayo de 2026 inclusive.

- v. Adscribir la comisión especial a la Comisión de Planificación y Administración para el seguimiento correspondiente.
- b. Indicar que, se cuenta con un plazo de 10 días hábiles para que la Oficina de Asesoría Legal y la Unidad Especializada de Control Interno designen la representación en la comisión especial a partir de que se comunique el acuerdo. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida con al menos dos personas integrantes, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, Auditoría Interna